



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06730-2005-PA-TC

PIURA

CARLOS HERNÁN RIOJA RODRÍGUEZ
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que los demandantes, cesantes y pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N.º 20530, pretenden que el Gobierno de la Regional de Piura cumpla con restituirles el pago de la asignación por racionamiento, derechos que deben ser adicionados a las planillas y a sus boletas de remuneraciones conforme a ley. Solicitan además el pago de los devengados desde la fecha que les fueron recortados dichos derechos, los cuales deberán ser homologados con los que perciben los trabajadores activos de dicho Gobierno Regional, todo ello de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N.º 058-90 Región Grau-P, de fecha 23 de mayo de 1990.
2. Que este Tribunal Constitucional, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. N.ºs 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06730-2005-PA-TC

PIURA

CARLOS HERNÁN RIOJA RODRÍGUEZ
Y OTROS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 54 de la STC N.º 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR